

**MEMORANDO Nro. 747-ACP-DPS-2014**

**Para:** Ing. Galo Castillo. **Coordinador de Infraestructura Tecnológica.**

**De:** Dr. John Mora Atarihuana, **Procurador Sindico del GPL**  
Ing. Lenin Sarmiento, **Analista General de Compras**  
**Públicas (E).**

**Asunto:** A conocimiento.

**Fecha:** 12 de noviembre de 2014.

Pongo a su conocimiento la Resolución Nro. **196-GPL-ACP-2014**, de fecha 17 de octubre de 2014, mediante la cual se declara **DESIERTO** el proceso de **SIE-GPL-025-2014, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA INSTITUCIÓN**, documento que por si solo se expresa.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. John Mora Atarihuana.  
**Procurador Síndico.**



Ing. Lenin Sarmiento.  
**Analista General De**  
**Compras Públicas (E).**

cc. Archivo Compras Públicas.

Anexo: Resolución Nro. **196-GPL-ACP-2014**.

FINANCIERO-

PLANIFICACIÓN

ADMINISTRADOR. ING. RAFAEL ALMEIDA

<b>Elaborado por:</b>	Ing. Diana Yaguana Ludeña.	Servidora del Área de Compras Públicas.	
-----------------------	----------------------------	---	---

to: Paulina  
Atende:  


**RESOLUCION NRO. 196-GPL-ACP-2014**

**DR. JOHN MORA ATARIHUANA  
DELEGADO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**

**RESOLUCION DE DESIERTO DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA  
ELECTRONICA NRO. SIE-GPL-025-2014, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS  
PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LA  
INSTITUCIÓN**

*Que, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008; y, su Reglamento, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del R.O. No. 399 del 8 de Agosto del 2008;*

*Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;*

*Que, el Art. 18 del Reglamento a la LOSNCP establece: Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se*

conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.

En los procesos de subasta inversa cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, no se requiera la conformación de la Comisión Técnica referida en este artículo;

**Que**, en el Art. 19 del Reglamento a LOSNCP se estipula.- Subcomisiones de apoyo.- De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado;

**Que**, el Artículo 20 del Reglamento a la LOSNCP determina.- Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros;

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional;

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo estipulado en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha elaborado los modelos obligatorios de los pliegos, que están disponibles para las entidades contratantes en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);

